MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COLSULTORIA No. 016 de 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS.

OBJETO:	EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
CONTRATISTA:	YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS
C.C	26.421.731 de NEIVA (HUILA)
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($15.150.000)
PLAZO EJECUCIÓN INICIAL	CINCO (05) MESES
FECHA DE INI CIO	21 DE AGOSTO DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	21 DE ENERO DE 2024
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA N° 01	21 DE ABRIL DE 2024

Entre los suscritos a saber: el señor **RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR ,** mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.470.927 de Neira (Caldas), obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Aguas e Infraestructura**, según Decreto de Nombramiento N° 001 del 01 de enero de 2024, y posesionado mediante Acta N° 5 del 01 de enero de 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Señor Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia (Q.), quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de

Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Neiva (Huila), identificada con cédula de ciudadanía Nro.26.431.731 de Neiva (Huila), quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente del presente modificatorio al contrato de consultoría N° 016 de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el departamento del Quindío suscribió con la señora **YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS,** el Contrato de Consultoría N° 016 de 2023 cuyo objeto contractual es "EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO" **2.** Que a la fecha se han presentado ante el "mecanismo de evaluación" tres (03) proyectos para evaluación inicial y luego de la etapa antes mencionada, se ha presentado la lista de chequeo inicial de los proyectos, evidenciando que todos se encuentran EN REQUERIMIENTO, diferido por subsanación de los consultores. Lo que advierte que estos proyectos están pendientes de culminar el proceso de evaluación y aprobación por parte de La Secretaria Técnica del Comité Técnico Departamental de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) y del consultor evaluador. **3.** Que mediante oficio enviado por correo electrónico el día 11 de enero del hogaño, la contratista **YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS** solicita una prórroga de noventa (90) días o tres (03) meses teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: "La Corporación Autónoma Regional del Quindío, ha solicitado una reunión con la Ventanilla Regional, con el fin de dar recomendaciones para la evaluación de proyectos que posterior a la viabilización pasan a nueva revisión ante esta entidad. Dicha reunión se programo para el 23 de enero de 2024. Teniendo en cuenta el plazo restante y en vista de que el contrato aun tiene proyectos a la espera de subsanaciones, es viable realizar estas verificaciones y evaluaciones, siempre y cuando se cuente con un plazo adicional suficiente para llevar a cabo el procedimiento normal dentro de la Ventanilla. Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y toda vez que es necesario efectuar las revisiones finales a los proyectos que se encuentran en trámite de subsanación, considero que es procedente imperativo realizar una prórroga al plazo del contrato No 016 de 2023, y por lo tanto solicito amablemente se analice esta solicitud y pueda ser avalado un plazo adicional de Noventa (90) días o tres meses, y así evitar la terminación del mismo sin que se puedan efectuar las debidas revisiones y aprobaciones de los proyectos que son considerados importantes por la Administración Departamental por su amplia contribución con el desarrollo al Departamento en el área de Agua potable y Saneamiento Básico. **4.** Que considerando que la aceptación de la oferta esta definida por meses y no por días, se tendrá como prorroga los tres (03) meses solicitados por el supervisor. **5.** Que como quiera que estas actuaciones no recaen en materia de responsabilidad sobre la contratista **YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS,** en virtud a lo señalado en el contrato de consultoría N° 016 de 2023, toda vez que, la naturaleza del objeto radica en "EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTOS DE VIABILIDAD PARA PROYECTOS EN EL MARCO DEL MECANISMO DEPARTAMENTAL DE VIABILIZACIÓN EN EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO" y que el plazo prorrogado es amplio para darle el tiempo necesario para revisar los proyectos que se encuentra en REQUERIMIENTO, para avanzar en el trámite de revisión y aprobación de los mismos, si cumplen con los requisitos establecidos por el comité evaluador. **6.** Que el presente contrato modificatorio, no genera afectación presupuestal adicional a la ya convenida y que, en este caso, será la contratista quien incurra en los gastos administrativos que se deriven de ella. **7.** Que de acuerdo con lo establecido en el articulo 1602 del Código Civil Colombiano, "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para os contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", y que, una vez acreditada la voluntad de las partes, se solicita la realización del contrato modificatorio N° 001 al contrato de consultoría N° 016 de 2023. **8.** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la supervisión encuentra razonable y viable prorrogar el contrato de consultoría N° 016 de 2023 por un termino de tres (03) meses, contados a partir del veintidós (22) de enero de 2024 y con una nueva fecha de terminación el día veintiún (21) de abril de 2024, toda vez que la misma es pertinente y no genera afectación

la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tant , a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

presupuestal adicional a la ya pactada y que, en este caso, será la contratista quien incurra en los gastos administrativos que se deriven de ella. **9.** Que forma parte integral del presente contrato modificatorio, la solicitud de modificación suscrita por el supervisor del contrato, objeto de esta modificación, JAIRO ANDRÉS PIMENTEL RUIZ, jefe de proyectos y cooperación y la solicitud por parte de la contratista. **10.** Que se encuentran dadas las condiciones técnicas, jurídicas y financieras para suscribir el presente contrato modificatorio por lo que resulta pertinente su celebración.**11.** Que como resultado de lo anteriormente expuesto surge la necesidad de modificar el numeral "6. PLAZO DE EJECUCION" de la comunicación de Aceptación de la Oferta del Contrato de Consultoría N° 016 de 2023. En consecuencia, el presente contrato modificatorio se regirá bajo las siguientes clausulas: **PRIMERA:** Modifíquese el numeral "**6. PLAZO DE EJECUCION"** de la Comunicación Aceptación de la oferta del Contrato de Consultoría N° 016 de 2023, el cual quedara así: "**6. PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente contrato, será de OCHO (8) MESES desde la suscripción del acta de inicio, teniendo como nueva fecha de terminación el día veintiún (21) de abril de 2024". **SEGUNDA:** La ampliación de las garantías por parte de la contratista de las vigencias de los riesgos amparados en la garantía única, establecidos en el numeral "8. GARANTIAS" de la Comunicación aceptación de la oferta del Contrato de Consultoría N° 016 de 2023, en el plazo prorrogado de tres (03) meses. **TERCERA:** El presente contrato modificatorio se perfeccionara con la firma de las partes, además una vez firmado el mismo, la contratista deberá allegar la ampliación de los amparos. **CUARTA:** La contratista asumirá los gastos que demande la legalización del presente contrato modificatorio. **QUINTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Consultoría N° 016 de 2023, continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q) a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2024

RUBEN DARIO CASTILLO ESCOBAR
Secretario de Aguas e Infraestructura
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

YADIRA ANDREA GARCIA VARGAS
CONTRATISTA

Elaboró Aspectos Jurídicos: Yesid Javier Sarmiento Bahamón. Abogado contratista componente jurídico PDA – Quindío.
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo – Directora Administrativa Jurídica SAID
Revisó: Yerly Andrés Martínez Bedoya. – Apoyo a la Supervisión Componente Fortalecimiento PDA – Quindío
Revisó: Jairo Andrés Pimentel Ruiz – Jefe Oficina Proyectos y Cooperación Secretaria de Planeación